

Ens han passat per al Tossal Gros un "Reglamento de Acción Republicana" de les Coves que data de 1930. L'insertem en aquestes pàgines perquè es tracta d'un curiós document i perquè, vulguem o no, forma part també de la història covarxina. Ahí va.



**TÍTULO PRIMERO**  
OBJETO  
Artículo 1.<sup>o</sup> Con el nombre de Acción Republicana, se constituirá en Cuevas de Vinromá una agrupación de carácter político, cuyo fin único es propagar activamente el ideario democrático republicano.

Acción Republicana no es un partido más, sino una organización para propagar constantemente los idearios republicanos y mantener en actividad continua a todos sus asociados.

Art. 2.<sup>o</sup> Acción Republicana establecerá contacto con todos los republicanos y socialistas españoles sin distinción de matices ni opiniones, atenta solamente al ideario político.

Acción Republicana de Cuevas de Vinromá extenderá su actividad

en intervención entre todos los habitantes de su término municipal, a excepción de aquellos caseríos que debido a su densidad de censo constituyan por sí otra filial de Acción Republicana.

Art. 3.<sup>o</sup> Acción Republicana de Cuevas de Vinromá, nombrará de su seno un representante para que unido a los demás pueblos radicantes en el mismo distrito electoral, constituyan un Comité de Distrito.

**TÍTULO II**  
DE SUS AFILIADOS  
Art. 4.<sup>o</sup> Para el ingreso en Acción Republicana se facilitarán unas fichas que cada solicitante firmará, constituyendo ello la manifestación de su petición de ingreso.

Art. 5.<sup>o</sup> El Comité local, sumando debida información en la segunda reunión que celebre después de la presentación de la correspondiente ficha, acordará la procedencia o improcedencia de ad-

misión del solicitante, por medio de votación nominal.

Art. 6.<sup>o</sup> Bajo tres denominaciones se clasificarán los socios: De número, honorarios y adheridos.

Socios de número son todos los que pidan su ingreso y sean admitidos por el Comité local. Estos socios tienen la plenitud de los derechos de afiliados a Acción Republicana, pudiendo en todos momentos renunciar al Comité, riendose ser recibidos en las reuniones que éste celebre. Socios dentro de las formalidades reglamentarias la convocatoria de Asambleas extraordinarias de Acción Republicana, tendrán en estas reuniones voz y voto para resolver cuantos asuntos a su deliberación se sujeten y finalmente gozarán del derecho de elegir y ser elegidos para cualquier cargo de Acción Republicana.

Socios honorarios son aquellos que por sus excepcionales servicios en favor de Acción Republicana

local o provincial, o en favor de la República, el Comité estime conveniente conferirle esta distinción. Si al propio tiempo no pertenezcan como socios de número de Acción Republicana de Cuevas de Vinromá, sus derechos quedarán limitados a tener voz en las Asambleas Generales y en las reuniones del Comité a los que sean convocados.

Socios adheridos son los que pertenezcan a cualquiera agrupación filial de su pueblo de la provincia de Castellón, se encuentren profesionalmente en Cuevas de Vinromá. Pueden en su caso concursar a los locales de Acción Republicana, aprovechando todos los servicios que ésta establece y asistir a las Asambleas que en aquellos días se celebren Acción Republicana, y en las cuales tendrá derecho a expresar su particular criterio en los debates que se celebraran, ajustándose a lo que prescribe este Reglamento para dicho caso para los socios de número.

Art. 7.<sup>o</sup> Se perderán los derechos de socio de los formularios: Cambio voluntariamente se determinará y cuando por su conducta política el Comité de Acción Republicana en votación nominal así lo acuerde.

### TÍTULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 8.<sup>o</sup> La reunión de todos los agrupados a Acción Republicana, presididos por el Comité local, se denominará Asamblea General.

Dos clases de Asambleas Generales pueden considerarse. Las que se celebran el día primero de cada mesmo con el fin de dar cuenta de los asuntos de Acción Republicana y las que con carácter de extraordinarias se celebran además.

Todas las Asambleas Generales se convocarán por medio de anuncios fijados con cinco días de anticipación en la tablilla anunciadora instalada en el local social, comprendiéndose siempre que después



de transcurrida una hora de la señalada para su celebración de primera convocatoria, se podrá celebrar la Asamblea de segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes.

En la Asamblea ordinaria del primero de año, además de nombrarse el Comité para el año siguiente en la forma que en el correspondiente artículo se determina, se presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de Acción Republicana.

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo estime conveniente el Presidente, lo acuerden el Comité local, lo soliciten tres componentes del Comité local por escrito al Presidente, o también cuando lo soliciten por escrito al mismo Presidente veinticinco afiliados de Acción Republicana.

Recibidas las peticiones o tomando el acuerdo por el Comité local, el Presidente está obligado a convocar dentro de los dos días si-

guientes a la entrega de la solicitud o de la toma del acuerdo en su caso.

En el acuerdo del Comité o en las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, se expresarán con claridad las cuestiones que deberán ser exclusivamente tratadas y a las cuales se ajustará la convocatoria.

**TÍTULO IV**  
DEL COMITÉ LOCAL Y DE SU ELECCIÓN

Art. 9.<sup>o</sup> En la Asamblea ordinaria de primero de año, se elegirá el Comité local que haya de regir Acción Republicana durante aquel año.

Para formar parte del Comité local, será condición indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y figurar en el censo de Acción Republicana de la provincia de Castellón.

Cada año cesarán la mitad de los componentes del citado Comité y con referencia a estos puestos se verificará la correspondiente elección. En treinta y uno de Diciembre del corriente año cesarán el Vicepresidente, el Tesorero, el Delegado de Distrito y dos vocales por sorteo. En Diciembre del año 1931 cesarán el Presidente, el Secretario, el Contador, el redactor para LITERATURA, de Castellón, y el vocal que no le haya correspondido cesar el año 30. En los años venideros continuará el turno que en este párrafo se establece.

Art. 10. El cargo de Presidente de Acción Republicana lleva consigo la condición de ser irreemplazable, quedando desde el día que termine el desempeño de su misión, incapacitado para volver a ostentar dicho cargo durante los cuatro años siguientes a dicha fecha.

Es principal obligación del Presidente cumplir y hacer cumplir los dictados de este Reglamento.

Está obligado también a asistir, ir, hacer cumplir y poner en práctica todo acuerdo firmado por uno de los organismos superiores de Acción Republicana.

El Presidente representará en todo momento en Cuevas de Vinromá a Acción Republicana.

Convocará y presidirá las reuniones del Comité local y Asamblea. Planteará en estas los asuntos que figuren en el orden del día, concederá la palabra a quien lo solicite para tratar de los mismos. La retirada al que esté en su cargo cuando se produzca en forma incorrecta

### TÍTULO V

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 11. Acción Republicana estará domiciliada en la calle de Julio Espínola, 15, de Cuevas de Vinromá.

Art. 12. Este Reglamento podrá ser modificado en junta general extraordinaria que con dicho objeto se celebre, menos en lo que hace referencia al Comité local y prescrito en el artículo 6 de este Reglamento.

Art. 13. En caso de disolución de Acción Republicana, que no podrá realizarse mientras quinientos socios deseen su continuación, el último Comité local con carácter de Comisión liquidadora pagará de los fondos que hubiere las demasias.

Art. 14. Los fondos para el desembolso de Acción Republicana, se acumularán por la aportación de una peseta como cuota de entrada y por una obligatoria de 50 pesetas, cada asociado, más las aportaciones voluntarias y donaciones que se le pudieran ofrecer a la agrupación.

**TÍTULO VI**  
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 15. Los fondos para el desembolso de Acción Republicana, se acumularán por la aportación de una peseta como cuota de entrada y por una obligatoria de 50 pesetas, cada asociado, más las aportaciones voluntarias y donaciones que se le pudieran ofrecer a la agrupación.

Art. 16. Acción Republicana estará domiciliada en la calle de Julio Espínola, 15, de Cuevas de Vinromá.

Art. 17. Este Reglamento podrá ser modificado en junta general extraordinaria que con dicho objeto se celebre, menos en lo que hace referencia al Comité local y prescrito en el artículo 6 de este Reglamento.

Art. 18. En caso de disolución de Acción Republicana, que no podrá realizarse mientras quinientos socios deseen su continuación, el último Comité local con carácter de Comisión liquidadora pagará de los fondos que hubiere las demasias.

Art. 19. El Gobernador interino, Luis Zapatero.

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Castellón».

